REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. **110013331707201400012-01**
EJECUTANTE: **GUILLERMO ALFONSO RUBIO PELÁEZ**
EJECUTADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-**

1. ASUNTO A RESOLVER

Surtido el trámite del recurso de alzada, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", remitió el proceso de la referencia, en el cual, a través de la providencia del 13 de junio de 2019, **confirmó** la sentencia del 20 de agosto de 2015, por tanto, se obedece y cumple las órdenes del *ad quem*.

2. OBEDECER Y CUMPLIR

Como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", confirmó la decisión adoptada por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Bogotá, en la sentencia del 20 de agosto de 2015, en la cual desestimó la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y ordenó seguir adelante la ejecución de la sentencia (fls. 98-102), el Despacho, para dar continuidad al proceso de la referencia, ordenará a las partes que realicen la liquidación del crédito, concediéndoles para tal fin el término de quince (15) días, con base en lo dispuesto en el inciso final del artículo 117 del C.G.P.

Allegada la liquidación del crédito y atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 *ibidem*, se ordenará por Secretaría, correrle traslado a la contraparte.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", mediante providencia del 13 de junio de 2019.

SEGUNDO. - ORDENAR a las partes que realicen la liquidación del crédito; para ello se concederá el término de quince (15) días, con base en la facultad emanada del inciso final del artículo 117 del C.G.P.

TERCERO: De la liquidación del crédito presentada, por Secretaría, correr traslado a la contraparte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 10 **de febrero de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado 23

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
Secretaria